

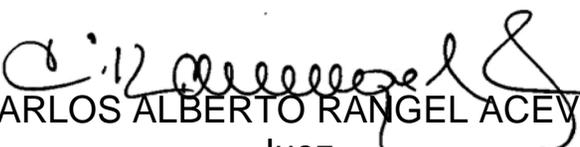
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la acción se encuentra en poder del demandante.
2. Infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento, respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes, si dispone de ellas, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Modifíquese el hecho segundo del escrito de demanda indicando de forma correcta la fecha de suscripción del pagaré base de la acción. (Art. 82, núm. 5.)
4. Exclúyanse del acápite de anexos los relativos a las copias de la demanda, así como los referentes a los discos compactos o CDs, como quiera que los mismos no fueron aportados y en todo caso no son necesarios. (Decreto 806 de 2020).

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00652